

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 018-93892, ubicado en el municipio de Marinilla.

Que por medio de la Resolución N° 112-3142 del 9 de julio de 2015, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, otorgado en la Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, en el sentido de incluir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la actualización del punto de descarga del agua residual tratada, la cual se realiza en un sumidero de aguas lluvias, siendo el medio de conducción hasta el río negro donde la corporación autoriza la descarga final.

Que a través de la RE-05397 del 18 de agosto de 2021, se da por finalizado **EL PLAN DE RECONVERSIÓN A TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN GESTIÓN DE VERTIMIENTOS** aprobado por la Resolución N° 112-2004 del 05 de mayo de 2016, a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, identificada con Nit. 890.917.465-7 a través de su Representante Legal el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940.

Que mediante Auto N° AU-00210 del 28 de enero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado en Resolución N° 112-0048, modificado mediante Resolución N° 112-3142 del 9 de julio de 2015, solicitado por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, con Nit. 890.917.465-7, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 018-93892, ubicado en el municipio de Marinilla.

Que por medio del oficio N° CE-08363 del 24 de mayo de 2022, la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, informo a la Corporación que la solución definitiva para el vertimiento final de las aguas residuales, fue la conexión a la red de alcantarillado de Corbelen, el cual se ejecutó a partir del 9 de mayo de 2022.

Que a través de auto se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-0048, modificado por medio de la Resolución N° 112-3142 del 9 de julio de 2015, a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 018-93892, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia.

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario y se realizó visita al sitio de interés el día 08 de febrero de 2022, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-03722** del 13 de junio de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud de modificación de permiso de vertimiento es realizada por la empresa GRIFFITH FOODS S.A.S. a través de su representante legal, el señor Mauricio Téllez*

Hernández, localizado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, en el predio identificado con FMI: 018-93892.

- El vertimiento corresponde a la combinación de las aguas residuales domésticas y no domésticas, dado que las aguas residuales domésticas tratadas se mezclan con las aguas residuales no domésticas en el tanque alimentador del reactor anaerobio EGSB.
- La modificación consiste en una actualización del sistema de tratamiento de aguas residuales combinadas, a los cuales se les incluyen nuevas unidades: trampa de grasas, sistema de criba rotativa, sistema primario GEM (Gas Energy Mixing), reactor anaerobio EGSB (Expanded Granular Sludge Bed), tanque evaporador de agua salinada y sistema de dosificación de cloro.
- El tanque evaporador de agua salinada aún ha sido instalado, se espera su llegada a las instalaciones en aproximadamente 2 meses, con esto se estaría dando cumplimiento al plan de mejoramiento del parámetro cloruros.
- Adicionalmente se modifica el caudal de vertimiento, pasando de 0,66 L/s a 1,5 L/s.
- El resto de las unidades del STARnD permanecen igual a lo aprobado en la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015.
- Las unidades que tratan las aguas residuales domésticas antes de su mezcla con las no domésticas permanece igual a lo aprobado en la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento:

- Se remite la evaluación ambiental del vertimiento, el cual contempló, en términos generales, los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia (Decreto No 1076 de 2015 y Decreto No 050 de 2018).

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV:

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Con la información remitida es factible modificar el permiso de vertimientos.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03722 del 13 de junio de 2022, se entrará a definir el trámite relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada

por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos primero y segundo de la Resolución N° RE-112-0048 del 15 de enero de 2014, modificada por medio de la Resolución N° 112-3142 del 09 de julio de 2015, en el sentido de cambiar en el caudal a verter, el cual pasa de 0,66 L/s a 1,5 L/s, y en el sistema de tratamiento de aguas residuales combinadas (domésticas y no domésticas) y el diseño de las unidades de tratamiento se realiza a partir del nuevo caudal a verter., para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, con Nit. 890.917.465-7, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 018-93892, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento presentados por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, tal como se describe a continuación:

(…)”

#### A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

##### SISTEMA AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Se cuenta con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que reciben las aguas de la zona de portería y centro de acopio. Cada sistema cuenta con un sedimentador, tanques séptico y trampas de grasas; como tratamiento primario y como tratamiento secundario o final se implementará la construcción de un filtro anaeróbico de flujo ascendente (F.A.F.A.), el efluente se conduce hacia un de aguas residuales industriales de Griffith. La localización y las dimensiones de estos sistemas permanecen igual a lo aprobado en la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015.

##### SISTEMA AGUAS RESIDUALES COMBINADAS (DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	o Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	35,79	6	10	42,5 6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas autolavante, Criba rotativa, tanque de	Trampa de grasas autolavante Ancho y largo: 2,20 m					

	<p>homogenización del GEM (existente)</p>	<p>Profundidad útil:: 2,23 m</p> <p><u>Criba rotativa</u></p> <p>El tamizado del agua será realizado por una criba rotatoria. El cribado tendrá una retención nominal 1 mm. La CBR-01 prevendrá que los equipos electromecánicos se averíen o que haya problemas de obstrucción en tanques.</p> <p><u>Tanque de homogenización del GEM:</u></p> <p>Permanece igual a lo aprobado en la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015</p>
<p>Primario y Secundario</p>	<p>Sistema primario GEM (Gas Energy Mixing), tanque alimentador del EGSB (existente, recibe las aguas residuales domésticas), reactor anaerobio EGSB (Expanded Granular Sludge Bed), Tanque de recirculación al EGSB, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (existente), Tanque de succión (existente), Tanque Evaporador de Agua Salinada, Filtro multimedia (existente)</p>	<p><u>GEM:</u></p> <p>Sistema compacto que donde el 100% del agua residual será mezclada con químicos y se saturará con aire a presión suministrado por un compresor. La inyección de los químicos se realizará en línea mediante una bomba de coagulante,, dos sistemas de químicos con panel de control, bomba de cavidad progresiva para el floculante Catiónico y el Aniónico. Para la preparación de los polímeros se cuenta con dos tanques cada uno equipado con un agitador vertical. Después de pasar por los cabezales todo el afluente pasa por la cámara de condensación de burbujas y procedería a flotar al tanque donde se soltarían las burbujas, estas flotarían y los lodos que son más compactos y consistentes son sacados del proceso. Las paletas del barredor de lodos recogen los lodos y los depositan en un contenedor o receptor de lodos al frente del GEM. El proceso tendría la posibilidad de aumentar o bajar las dosis de químicos dependiendo de las corrientes y de la caracterización del mismo. En el GEM se tratarían las aguas residuales reduciendo drásticamente los SST, fósforo, aceites y grasas suspendidos, emulsión o coloidal, además de reducir sustancialmente los niveles de DQO y DBO5 total.</p> <p><u>EGSB:</u></p> <p>Diseñado para operar cargas orgánicas volumétricas superiores a 25kgDQO/m3d</p> <p>Volumen total: 18,6 m<sup>3</sup></p> <p>Diámetro: 1,5 m</p> <p>Altura total: 10,5 m</p> <p><u>Tanque Evaporador de Agua Salinada (sin instalar)*</u></p> <p>Capacidad 2000 Lts Para Trabajar 1000 Lts de Producto. Fabricado en Lam. Inox 3/16 Con Intercambiador Interno en Acero Inoxidable y Aislado Térmicamente con Manta Mineral de 2" de Espesor y Acabado Final en Lámina Inox Tipo 430, Salida del Producto Final en 4" de Diam. con Su Respectiva Válvula. Entrada de Vapor con Reguladora Y Salida de Condensado con Su Respectiva Trampa. Incluye 2 Mts de Chimenea, 1 Quemador a Gas y</p> <p>Panel de controles con 2 controles de temperatura y control de nivel.</p>

		Tanque alimentador del EGSB, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, tanque de succión, filtro multimedia:  Permanece igual a lo aprobado en la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015
Tratamiento Terciario	sistema de dosificación de cloro (desinfección)	Cloración: Se realiza en el tanque de succión ya existente, lo que se modifica es la bomba dosificadora, que consiste en una boba dosificadora de diafragma
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Aprobado en la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015

\*En comunicación con la líder ambiental de la empresa, la Ingeniera Yeimi Acosta el día 2 de junio de 2022, se informó que se está a la espera de la llegada de la unidad (Tanque evaporador de agua salinada para el tratamiento de cloruros), el cual debería llegar en dos meses aproximadamente.

### B. Datos del vertimiento:

El vertimiento lo conforma la combinación de las aguas residuales domésticas y las no domésticas. La descripción del punto de mezcla y la configuración del sistema se puede observar en el punto 3 de este informe.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Q. La Cimarrona *	N.A	Q (L/s): 1,5	No Doméstico	Intermitente	24 horas	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75°	21'	37.21"	6°	10'	42.22"	2090

\*Las coordenadas presentadas en la tabla corresponde a la caja donde se conecta el vertimiento de las aguas combinadas a la red de alcantarillado de Corbelén E.S.P, dicha red sirve como sistema transporte del vertimiento de Griffith Foods hasta la estructura de vertimiento de Corbelén E.S.P. sobre la quebrada La Cimarrona.

(...)"

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si bien el vertimiento lo conforman aguas residuales combinadas (domésticas y no domésticas), el vertimiento y su caracterización se enmarcan en el Artículo 12 de la resolución 0631 de 2015 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas localizadas antes de la combinación de las aguas residuales domésticas y no domésticas, permanecen igual a lo aprobado en la Resolución N° 112-0048-2014 del 15 de enero de 2014, modificada a través de la Resolución N° 112-3142-2015 del 9 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, modificada a través de la Resolución N° 112-3142 del 9 de julio de 2015, incluida su vigencia.

**ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, presentado por la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario:** Informar el estado de implementación de la unidad de tratamiento de cloruros.
  2. **De manera anual:**
    - 2.1 Realizar caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales **combinadas (domésticas y no domésticas)** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras **durante toda la jornada productiva**, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, Artículo 12 “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas – Elaboración de productos alimenticios”
    - 2.2 Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
  3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- **PARAGRAFO PRIMERO:** La caracterización está sujeta al cumplimiento del **Artículo 8** de la Resolución 631 de 2015 “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ard) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales*”. Esta caracterización deberá realizarse en un punto anterior al tanque de mezcla con las aguas residuales no domésticas y deberá tener en cuenta términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras durante toda la jornada productiva con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

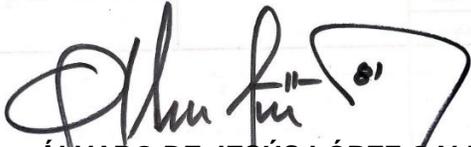
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **OSCAR BERNARDO PATIÑO CÁRDENAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 17/06/2022 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 15040272.*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos*

